



---

**APROBADA DEFINITIVAMENTE PLENO AJUNTAMIENTO DE FECHA 26/05/2020**

**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LLORET DE MAR, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES DEPENDEN.**

*índice*

|  |    |
|--|----|
| <b>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....                                       | 4  |
| <b>Artículo 1. Objeto de la Ordenanza</b> .....                                      | 4  |
| <b>Artículo 2. Ámbito de aplicación y principios rectores</b> .....                  | 4  |
| <b>Artículo 3. Concepto de subvención</b> .....                                      | 4  |
| <b>Artículo 4. Exclusiones al ámbito de aplicación de la ordenanza</b> .....         | 4  |
| <b>Artículo 5. Régimen jurídico</b> .....  | 5  |
| <b>TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES</b> .....  | 6  |
| <b>Artículo 6. Principios generales</b> .....  | 6  |
| <b>Artículo 7. Plan estratégico de subvenciones</b> .....                            | 7  |
| <b>Artículo 8. Carácter de las subvenciones</b> .....                                | 7  |
| <b>Artículo 9. Cuantía de las subvenciones</b> .....                                 | 7  |
| <b>Artículo 10. Consignación presupuestaria</b> .....                                | 7  |
| <b>Artículo 11. Personas o entidades beneficiarias: concepto y condiciones</b> ..... | 8  |
| <b>exigibles</b> .....   | 8  |
| <b>Artículo 12. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias</b> .....     | 8  |
| <b>Artículo 13. Entidades colaboradoras</b> .....                                    | 9  |
| <b>Artículo 14. Régimen de garantías</b> .....                                       | 9  |
| <b>Artículo 15. Finalidades de las subvenciones</b> .....                            | 10 |
| <b>TÍTULO III. PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES</b> .....                 | 10 |
| <b>Artículo 16. Formas de otorgamiento de las subvenciones</b> .....                 | 10 |
| <b>CAPÍTULO I. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA</b> .                | 11 |
| <b>Artículo 17. Concepto</b> .....   | 11 |
| <b>Artículo 18. Inicio del procedimiento</b> .....                                   | 11 |
| <b>Artículo 19. Bases reguladoras específicas</b> .....                              | 11 |
| <b>Artículo 20. Convocatoria</b> .....   | 12 |
| <b>Artículo 21. Criterios de valoración</b> .....                                    | 13 |
| <b>Artículo 22. Solicitudes</b> .....  | 13 |



|   |    |
|---|----|
| <b>Artículo 23. Instrucción</b> .....   | 14 |
| <b>Artículo 24. Resolución</b> .....  | 15 |
| <b>Artículo 25. Aceptación</b> .....  | 15 |
| <b>Artículo 26. Modificaciones de la resolución de concesión</b> .....                            | 15 |
| <b>Artículo 27. Reformulación de solicitudes</b> .....  | 16 |
| <b>CAPÍTULO II. CONCESIÓN DIRECTA</b> .....   | 16 |
| <b>Artículo 28. Supuestos de concesión directa</b> .....  | 16 |
| <b>Artículo 29. Bases reguladoras específicas</b> .....   | 16 |
| <b>Artículo 30. Solicitud</b> .....   | 16 |
| <b>Artículo 31. Resolución de concesión</b> .....   | 16 |
| <b>Artículo 32. Tramitación</b> .....   | 17 |
| <b>Artículo 33. Contenido mínimo del convenio, acuerdo o resolución</b> .....                     | 17 |
| <b>CAPÍTULO III. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y TRANSPARENCIA</b> .....                         | 17 |
| <b>Artículo 34. Publicidad de las convocatorias y las concesiones</b> .....                       | 17 |
| <b>Artículo 35. Transparencia en la actividad subvencional</b> .....                              | 18 |
| <b>CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA</b> 19                          |    |
| <b>Artículo 36. Procedimiento de gestión</b> .....  | 19 |
| <b>Artículo 37. Modificación de subvenciones</b> .....  | 19 |
| <b>Artículo 38. Gastos subvencionables</b> .....  | 19 |
| <b>Artículo 39. Subcontratación de actividades subvencionadas</b> .....                           | 21 |
| <b>Artículo 40. Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria</b> .....                       | 21 |
| <b>Artículo 41. Publicidad</b> .....  | 22 |
| <b>Artículo 42. Régimen de garantías</b> .....  | 22 |
| <b>TÍTULO IV. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES</b> .....   | 23 |
| <b>CAPÍTULO I. OBJETO Y MODALIDADES DE JUSTIFICACIÓN</b> .....                                    | 23 |
| <b>Artículo 43. Reglas generales de las justificaciones</b> .....                                 | 23 |
| <b>Artículo 44. Modalidades de justificación</b> .....  | 23 |
| <b>Artículo 45. Plazo de justificación</b> .....  | 23 |
| <b>Artículo 46. Comprobación de las justificaciones</b> .....                                     | 23 |
| <b>CAPÍTULO II. CUENTA JUSTIFICATIVA</b> .....  | 24 |
| <b>Artículo 47. Formas de la cuenta justificativa</b> .....                                       | 24 |
| <b>Artículo 48. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de</b><br><b>gasto</b> ..... | 24 |
| <b>Artículo 49. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor</b> .....               | 24 |
| <b>Artículo 50. Cuenta justificativa simplificada</b> .....                                       | 25 |



|  |           |
|--|-----------|
| <b>CAPÍTULO III. JUSTIFICACIÓN CON MÓDULOS .....</b>                                 | <b>25</b> |
| Artículo 51. <b>Ámbito de aplicación .....</b>                                       | <b>25</b> |
| Artículo 52. <b>Actualización y revisión de módulos .....</b>                        | <b>25</b> |
| Artículo 53. <b>Justificación con módulos.....</b>                                   | <b>26</b> |
| <b>CAPÍTULO IV. JUSTIFICACIÓN CON ESTADOS CONTABLES.....</b>                         | <b>26</b> |
| Artículo 54. <b>Justificación con estados contables.....</b>                         | <b>26</b> |
| <b>TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y.....</b>                      | <b>26</b> |
| Artículo 55. <b>Procedimiento de aprobación del gasto.....</b>                       | <b>26</b> |
| Artículo 56. <b>Minoración de la subvención .....</b>                                | <b>26</b> |
| Artículo 57. <b>Comprobación y conservación de las justificaciones .....</b>         | <b>27</b> |
| Artículo 58. <b>Pago de las subvenciones .....</b>                                   | <b>27</b> |
| Artículo 59. <b>Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y.....</b> | <b>27</b> |
| <b>TÍTULO VI. INVALIDEZ, Revocación y reintegro DE .....</b>                         | <b>28</b> |
| Artículo 60. <b>Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones.....</b>  | <b>28</b> |
| Artículo 61. <b>Revocación de las subvenciones .....</b>                             | <b>28</b> |
| Artículo 62. <b>Renuncia .....</b>   | <b>28</b> |
| Artículo 63. <b>Reintegro de las subvenciones ya satisfechas.....</b>                | <b>28</b> |
| Artículo 64. <b>Prescripción .....</b>   | <b>29</b> |
| <b>TÍTULO VII. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.....</b>                       | <b>29</b> |
| Artículo 65. <b>Control financiero de las subvenciones.....</b>                      | <b>29</b> |
| Artículo 66. <b>Obligación de colaborar .....</b>                                    | <b>30</b> |
| <b>TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE .....</b>                     | <b>31</b> |
| Artículo 67. <b>Infracciones y sanciones en materia de subvenciones.....</b>         | <b>31</b> |
| Artículo 68. <b>Responsabilidades en materia de subvenciones .....</b>               | <b>31</b> |
| <b>DISPOSICIONES ADICIONALES .....</b>   | <b>31</b> |
| <b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....</b>  | <b>32</b> |
| <b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>   | <b>32</b> |



## Aprobada definitivamente Pleno 26/05/2020

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

1. La presente ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS) tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de la concesión de subvenciones promovidas por el Ayuntamiento de Lloret de Mar y sus organismos autónomos, incluidos los premios y becas concedidos mediante concurrencia competitiva, así como el procedimiento a seguir para solicitarlas, la concesión, la justificación y el pago, los requisitos de las personas o entidades beneficiarias, la publicidad y los principios que deben regir toda la gestión de la concesión.

2. Los organismos autónomos y las entidades públicas de carácter empresarial dependientes del Ayuntamiento de Lloret de Mar pueden otorgar subvenciones cuando se haya previsto de este modo en sus estatutos; de otro modo, hay que lo autorice el Ayuntamiento.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación y principios rectores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de la LGS, y el artículo 240 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, la gestión de las subvenciones del Ayuntamiento de Lloret de Mar se ejerce de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, de oportunidades y la perspectiva de género, no discriminación, eficacia y eficiencia, y con adecuación a la legalidad presupuestaria. De lo contrario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las bases de la convocatoria de subvenciones o ayudas deberán incorporar los principios éticos y las reglas de conducta que sean vigentes en cada momento.

#### Artículo 3. Concepto de subvención

Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Lloret de Mar o entidades que dependen, a favor de personas públicas o privadas, físicas o jurídicas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, ya llevado a cabo o no, como la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, realizados o por, o la concurrencia de una situación, en el bien entendido que la persona o entidad beneficiaria debe cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública.

También tienen la consideración de subvención las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con el fin exclusivo de ser entregados a terceras personas, sean evaluables económicamente y cumplan los requisitos previstos en los apartados *a*), *b*) y *c*) del punto anterior.

Las subvenciones en especie quedan sujetos a esta ordenanza en todo lo que les sea de aplicación atendiendo a su naturaleza.

Los premios otorgados como consecuencia de convocatorias aprobadas con concurrencia entre los solicitantes también tienen a todos efectos la consideración de subvenciones.

#### Artículo 4. Exclusiones al ámbito de aplicación de la ordenanza

1. Esta ordenanza general no es de aplicación en los casos siguientes:



- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Cesiones de uso de bienes inmuebles a entes públicos, las cuales se rigen por la normativa reguladora de régimen patrimonial de los entes públicos.
- c) Ayudas para atender necesidades perentorias que satisfagan fines de carácter social, para paliar daños producidos por incendios, inundaciones y otros accidentes ocasionados por fenómenos meteorológicos o geológicos.
- d) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las que el Ayuntamiento de Lloret de Mar actúe como simple intermediario.
- e) Aportaciones del Ayuntamiento de Lloret de Mar destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores (organismos autónomos, entidades públicas empresariales, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc.), en los órganos de gobierno de los que hay está representado el Ayuntamiento de Lloret de Mar y los que hacen aportaciones económicas anualmente para financiar sus presupuestos.
- f) Aportaciones dinerarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local.
- g) Subvenciones a los grupos políticos del Ayuntamiento de Lloret de Mar, por atender sus gastos de funcionamiento (art. 73 de la Ley 7/1985).
- h) Premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.
- e) Cuotas abonadas a entidades de carácter científico, cultural, técnico o especializado, de las que el Ayuntamiento de Lloret de Mar en forme parte como socio.
- j) Otorgamiento de becas de colaboración concedidas al Ayuntamiento de Lloret de Mar o dentro de organismos que dependan, a personas estudiantes y tituladas universitarias para completar su formación teórico-práctica, las cuales se regirán por su normativa específica.
- k) Aquellos otros casos previstos en la Ley General de Subvenciones (LGS), al Reglamento de la Ley general de subvenciones (RLGS) o a otra normativa que sea de aplicación.

2. Esta ordenanza general sólo tiene carácter supletorio, respecto a la normativa específica correspondiente, en los casos siguientes:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras administraciones públicas, que se rigen en primer lugar por la normativa o las condiciones establecidas por la administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En caso de que dicha normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, es de aplicación esta ordenanza general.

- b) Subvenciones impuestas en virtud de una norma legal, que se regirán en primer lugar por esta norma legal.

### **Artículo 5. Régimen jurídico**

El marco legal por el que se rigen las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS).
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones (RLGS).
- c) La legislación básica del Estado, reguladora de la Administración local (Artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y los artículos 40, 189.2. y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.
- d) La legislación de la Comunidad Autónoma (artículos 239, 240 y 241 del texto refundido de la Ley 2/2003, de 28 de abril, municipal de régimen local de Cataluña; artículos 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios los entes locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio; y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña).
- e) Los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; el Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de las administraciones o entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas, y las disposiciones concordantes u otra normativa que sea de aplicación.
- f) La Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley autonómica 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Las bases de ejecución del presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Lloret de Mar, así como la normativa de organización vigente en el momento de la concesión.



El Ayuntamiento aplicará las resoluciones de la Comisión Nacional de Acceso y Evaluación y Selección Documental, en cuanto al acceso, la conservación y la eliminación de la documentación de estos expedientes.

h) el resto de disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, entre otros:

- La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- La Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley Orgánica 3/2007, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

## TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES

### Artículo 6. Principios generales

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza se ha efectuarse de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de oportunidades y perspectiva de género, y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) Los recogidos en el código ético vigente, elaborado al amparo del artículo 55.3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como todas las obligaciones que esta norma contiene.

2. De conformidad con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, las personas beneficiarias de subvenciones deben adecuar su actividad a los siguientes

principios éticos y reglas de conducta:

- a) Los beneficiarios de subvenciones deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- b) Con carácter general, los beneficiarios de subvenciones en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
  - Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
  - No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
  - Denunciar situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
- c) En particular, los beneficiarios de subvenciones asumen las obligaciones siguientes:
  - Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
  - No solicitar directa o indirectamente, que un cargo o empleado / a público / a influya en la concesión de la subvención.
  - No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados / as públicos / as ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de subvención.
  - Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice el seguimiento y / o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea facilitada por estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
  - Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio de cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo tercero de la Ley 19/2014.



Estos principios de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser contemplados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención y / o tipología y características de los beneficiarios, en las correspondientes convocatorias de subvenciones.

En el caso de incumplimiento de estos principios éticos y reglas de conducta es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, y las sanciones que previsto en el artículo 84 con respecto a las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de aquellas posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

#### **Artículo 7. Plan estratégico de subvenciones**

1. El Plan estratégico de subvenciones es un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de fines públicos.
2. Este plan, debe concretar los objetivos estratégicos, el plazo necesario para llevarlo a cabo, los costes posibles y sus fuentes de financiación, que en todo caso deben supeditarse al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria que se aplican al Presupuesto General de la Corporación.
3. El Plan será objeto de publicidad a través de la sede electrónica y del portal de transparencia del Ayuntamiento.

#### **Artículo 8. Carácter de las subvenciones**

1. Las subvenciones reguladas por esta ordenanza general tienen carácter voluntario y eventual, de acuerdo con lo previsto en la LGS, y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.
2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Lloret de Mar, sus organismos autónomos y las entidades dependientes quedan exentos de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo, derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

#### **Artículo 9. Cuantía de las subvenciones**

1. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras entidades públicas o privadas, no puede sobrepasar el coste de la obra o actividad subvencionada.
2. La cuantía de las subvenciones se puede determinar de dos formas:
  - a) Como porcentaje del gasto subvencionable.
  - b) Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción de gasto subvencionable.En ambos supuestos va a cuenta de la persona o entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada.
3. Las ayudas de las diferentes líneas de las subvenciones a otorgar son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinado a la misma actuación. Las bases específicas de cada una de las líneas de subvenciones pueden establecer límites a la compatibilidad de las ayudas y exigir un porcentaje mínimo de financiación de la actuación con fondos propios de la entidad beneficiaria.
4. El importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Lloret de Mar en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 10. Consignación presupuestaria**

1. Las subvenciones tienen la consideración de gastos públicos, y su efectividad queda condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.
2. La convocatoria puede aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel al que deba tener lugar la resolución de la subvención, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produzca la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Hay crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Ayuntamiento de Lloret de Mar para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate.



b) Hay crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto del Ayuntamiento de Lloret de Mar que haya sido sometido a la aprobación del Pleno correspondiente al ejercicio siguiente, en el que se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimativo y estará condicionada por el hecho de que haya crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. Este hecho deberá hacer constar expresamente en la convocatoria.

3. Se podrá autorizar la convocatoria de subvenciones plurianuales gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en el que recaiga la resolución de la concesión.

### **Artículo 11. Personas o entidades beneficiarias: concepto y condiciones exigibles**

1. Tendrán la consideración de beneficiarias de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que de acuerdo con las bases específicas o particulares realicen las actividades que fundamentaron su otorgamiento o que se encuentren en la situación que fundamenta su concesión.

2. Cuando así se prevea en las bases específicas o particulares, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, sin tener personalidad jurídica, pueda llevar a cabo proyectos o actividades, o se encuentre en la situación que motiva la concesión de la subvención. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la LGS.

En este caso, deberán hacerse constar en la solicitud y en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno / a, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios / as. Asimismo, las interesadas deberán nombrar un representante o apoderada única de la agrupación, con poderes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

3. Los requisitos exigibles a las personas o entidades beneficiarias, se establecerán en las correspondientes bases particulares, así como la documentación necesaria para acreditarlos. En todo caso, tanto por convocatoria como por subvenciones directas deberán acreditar los siguientes:

a) Que, de acuerdo con sus estatutos, tengan objetivos y finalidades coincidentes con los programas establecidos en las bases particulares o al proyecto presentado en caso de solicitudes de subvención fuera convocatoria.

b) Que hayan justificado en forma cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Lloret de Mar, excepto que aún no haya transcurrido el correspondiente plazo de justificación.

c) Que se encuentren al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, resto de administraciones y con la seguridad social, así como de las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.

4. No pueden tener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurran alguna de las circunstancias de los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS.

Igualmente, no pueden acceder a la condición de beneficiaria las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, cuando concurra alguna de estas circunstancias en cualquiera de las personas miembros.

La no concurrencia de estas circunstancias se puede acreditar mediante la presentación de una declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

5. Las personas jurídicas deben estar inscritas en los registros oficiales correspondientes.

### **Artículo 12. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.**

Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:

1. Ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

2. Comunicar al Ayuntamiento de Lloret de Mar la modificación de cualquier circunstancia, tanto de carácter objetivo como subjetivo, que pueda afectar alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

3. Justificar ante el órgano correspondiente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.

4. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. No tener deudas pendientes de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Lloret de Mar.

6. Los beneficiarios que tengan un convenio de regularización de deudas en vigor y estén al corriente de pago de los plazos, se considerará



que están al corriente de las obligaciones financieras con el Ayuntamiento.

7. Disponer de los libros contables, registros y otros documentos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable los beneficiarios en cada caso, así como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por los instrumentos reguladores de la concesión.

8. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a dar la adecuada publicidad a que la actividad, programa, inversión o actuación ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Lloret de Mar.

9. Someterse a las actuaciones de comprobación del centro gestor concedente, así como también a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que efectúe la Intervención del Ayuntamiento de Lloret de Mar y, en su caso, a cualquier otra comprobación que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes. En el transcurso de todas estas actuaciones las personas beneficiarias están obligadas a aportar toda la información que les sea requerida.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, durante un período no inferior a seis años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

11. Adecuar la actividad a los principios éticos y las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia.

12. Proceder al reintegro de los fondos recibidos, cuando corresponda, en los supuestos previstos en el título VI de esta ordenanza.

13. Dar cumplimiento a los deberes de transparencia derivados de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno cuando se de uno de los siguientes supuestos:

a) Si perciben subvenciones o ayudas de más de 100.000 EUR anuales.

b) Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 EUR.

### **Artículo 13. Entidades colaboradoras**

1. Se pueden seleccionar entidades colaboradoras que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Lloret de Mar a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

2. Podrán ser entidades colaboradoras las descritas en el artículo 12 de la LGS, que no incurran en ninguna causa de las previstas en el artículo 13 de la LGS y que cumplan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El acuerdo de colaboración se formalizará según los requerimientos recogidos en el artículo 16 de la LGS.

4. Las obligaciones de las entidades colaboradoras son las recogidas en el artículo 15 de la LGS.

### **Artículo 14. Régimen de garantías**

1. Salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean lo contrario, se pueden exigir garantías en los casos siguientes:

a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.

b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o avanzados.

c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) En las subvenciones concedidas a beneficiarios el domicilio de las que se encuentre fuera del territorio nacional y no tengan un establecimiento permanente.

2. Con carácter general, salvo que se prevea otra cosa en las bases reguladoras de la concesión, quedan exoneradas de la constitución de garantías:

a) Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público local.

b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo las personas beneficiarias incluidas en el apartado 3 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003.

c) Las entidades que, por ley, estén exentas de presentar cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

d) Las entidades no lucrativas, así como sus federaciones, confederaciones o agrupaciones, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.



3. La constitución, ejecución y cancelación de garantías se rige por los artículos del 42 al 54 del RLGS.

#### **Artículo 15. Finalidades de las subvenciones**

1. Las subvenciones han de financiar obras o actividades de interés público o social en el marco competencial del Ayuntamiento de Lloret de Mar con preferencia dentro de las líneas de actuación previstas para el cumplimiento de los objetivos del Plan estratégico de subvenciones municipal.
2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:
  - a) La protección y conservación del medio ambiente y los espacios naturales.
  - b) El desarrollo económico general en el ámbito del turismo; el comercio, las empresas, los emprendedores, y el fomento del empleo.
  - c) El impulso de la cultura, bibliotecas, museos, patrimonio cultural, archivos, artes escénicas.
  - d) La mejora de la coeducación en todos sus ámbitos y la práctica de el deporte.
  - e) La atención social a las personas mayores, con discapacidad, con enfermedades mentales ya que sufren cualquier situación de dependencia, así como a sus familias cuidadoras.
  - f) La lucha contra la pobreza y la exclusión social, la prevención de las drogodependencias y la atención a la infancia y adolescencia en riesgo.
  - g) El impulso de la igualdad de género y la participación ciudadana, políticas de juventud, convivencia y no discriminación.
  - h) Las políticas de consumo y promoción y protección de la salud pública.
  - e) Por razones de solidaridad para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del ámbito territorial del Ayuntamiento de Lloret de Mar.
3. Con carácter excepcional, se pueden conceder subvenciones destinadas a financiar la actividad de la entidad beneficiaria, cuando no sea posible referenciar la subvención a una actividad concreta, todo justificándolo al acto de concesión.
4. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se consideran nulas.

### **TÍTULO III. PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

#### **Artículo 16. Formas de otorgamiento de las subvenciones**

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza se podrán conceder mediante concurrencia competitiva o bien de forma directa.
2. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.
3. Las subvenciones podrán otorgarse directamente no siendo preceptiva la concurrencia competitiva en los casos siguientes:
  - a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.  
Se considera que una subvención está consignada nominativamente en el Presupuesto general cuando el nombre de la persona beneficiaria figura en una aplicación incluida en el presupuesto inicial o en modificaciones posteriores aprobadas por el Pleno. El crédito disponible de esta aplicación presupuestaria es el importe máximo de la subvención a conceder.
  - b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las que está impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
  - c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones para las que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.
4. La tramitación de los procedimientos de concesión mencionados en cualquiera de sus fases, deberá hacerse utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos, habilitados al efecto.



## **CAPÍTULO I. CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**

### **Artículo 17. Concepto**

La concurrencia competitiva, mediante la convocatoria de concurso público aprobada por el órgano competente, será la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

El procedimiento está basado en la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y poder adjudicar el citado concurso a aquellas que hayan obtenido mayor valoración, dentro de los límites del crédito disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LGS, esta Ordenanza general de subvenciones tiene el carácter de base reguladora general a todos los efectos y resulta aplicable a todos los procedimientos de concesión de subvenciones otorgadas por concurrencia competitiva.

Cada servicio o sección del Ayuntamiento de Lloret de Mar se encargará de redactar las bases específicas para el otorgamiento de las subvenciones que convoque.

### **Artículo 18. Inicio del procedimiento**

La iniciación del procedimiento será siempre de oficio, mediante una convocatoria aprobada por el órgano competente.

1. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección deberán aprobar y publicar las correspondientes Bases reguladoras específicas.

2. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases reguladoras específicas por las que se rija el procedimiento de concesión de la subvención.

3. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases Reguladoras específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

4. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente aplicación presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

5. Se creará un órgano colegiado de carácter técnico para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición se determinará en las Bases reguladoras específicas, y su presidente o presidenta formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado por el / la Jefe de la Sección o Servicio. A través de las Bases reguladoras específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

En las bases específicas se podrán establecer mecanismos que regulen la gestión los conflictos respecto a los miembros de este órgano colegiado. En este sentido, se podrá tomar como referencia las recomendaciones que se realizan al respecto en los informes de la Oficina antifraude de Cataluña.

### **Artículo 19. Bases reguladoras específicas**

1. Para todas las subvenciones que deban conceder mediante concurrencia competitiva, y con el objeto de dotar de una mayor concreción el marco normativo aplicable a un procedimiento, se deberán aprobar las correspondientes Bases reguladoras específicas, que se aprobarán previa o conjuntamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza. Estas Bases serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

2. Estas Bases podrán tener una vigencia limitada o indefinida en el tiempo, de forma que se apliquen sólo a una única convocatoria o varias bien de un mismo año o de años posteriores.

En el caso de Bases de vigencia indefinida, las correspondientes convocatorias contendrán sus partidas. En cualquier caso, antes de su aprobación deberán someterse preceptivamente al trámite de informe previo por parte de la Intervención.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las Bases, en la forma prevista en el artículo 124.2 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, en el tablón de anuncios de la Corporación, en el portal web y en el Diario Oficial de la Generalidad.

4. El contenido de las Bases Reguladoras específicas será, como mínimo, el siguiente:



- a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad para la que se solicita la subvención.
- b) Requisitos que deben reunir las personas o entidades beneficiarias y forma de acreditarlos.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley.
- d) Especificación del procedimiento de concesión.
- e) Diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso su ponderación.
- g) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
- h) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para la su determinación, y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.
- i) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y el plazo en que será notificada la resolución.
- j) Plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada, de entre las previstas en el título IV de esta Ordenanza.  
En el caso de justificación por módulos, se deberá indicar la unidad física de medida de la actividad, así como el importe unitario del módulo.
- k) Medidas de garantía que se considere preciso constituir, en su caso.
- l) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.
- m) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- n) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones o ingresos con la misma finalidad.
- o) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- p) Siguiendo el artículo 3.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 4. A y b de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, ambos de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la obligatoriedad de las beneficiarias personas jurídicas, respecto a los ayudas públicas que puedan recibir u otorgar durante el período de un año o que sean por un importe superior a 100.000 €, o cuando menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que lleguen al menos a la cantidad de 5.000 €, de comunicar al Ayuntamiento la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- q) Obligatorio de que en la solicitud conste un pronunciamiento expreso del solicitante respecto a la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiaria, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.
- r) Obligatorio de que en la actividad subvencionada figure la colaboración o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- s) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos impuestos con motivo de la concesión de las subvenciones.

## **Artículo 20. Convocatoria**

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con posterioridad o conjuntamente a la aprobación de las Bases reguladoras específicas.
2. La convocatoria será objeto de la correspondiente publicidad vía la BDNS, a la que habrá que enviar los datos estructurados de la convocatoria, el texto completo y el extracto de la misma, que será publicado en el Boletín oficial de la Provincia.
3. La publicidad de la convocatoria vía la BDNS se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.
4. Cualquier convocatoria que no cumpla el requisito de publicidad exigido por el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones será un acto anulable.
5. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:
  - a) Indicación de la aprobación de las Bases reguladoras específicas y el diario oficial donde se han publicado.



- b) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
- c) Cuantía adicional a que se refiere el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, en su caso.
- d) Objeto condiciones y finalidad de la subvención.
- e) Indicación de que la concesión es por concurrencia competitiva.
- f) Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos.
- g) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Plazo de presentación de solicitudes.
- e) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos que deben acompañar a la solicitud.
- k) Posibilidad de reformulación, en su caso.
- l) Recursos contra la resolución.
- m) Criterios de valoración de las solicitudes.
- n) Medios de notificación o publicación.

### **Artículo 21. Criterios de valoración**

1. Las convocatorias deben concretar los criterios de valoración de las solicitudes, y no se pueden utilizar otros que los previstos expresamente.
2. Los criterios deben ser objetivos, proporcionales y referidos al objeto de la subvención. Asimismo, deben indicar la puntuación atribuida.
3. En caso de que el procedimiento de valoración se articule en fases, se indicará en qué fases se irán aplicando los distintos criterios, así como también el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.
4. Las subvenciones se otorgarán a las personas solicitantes que obtengan la mejor valoración de entre las que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarias, aunque también se puede establecer un umbral mínimo de puntuación.
5. Memoria de actividades: cuando se hace palas su compromiso a través de su trayectoria en la realización previa o futura de actividades o proyectos que tuvieran como finalidad o contribuyeran de manera significativa a la promoción de igualdad entre mujeres y hombres. en cualquier caso, hay que tener en cuenta que se puede dar en dos niveles:
  - En la metodología del proyecto, aplicando los mecanismos necesarios para identificar y / o corregir las desigualdades de género; y / o,
  - A través de su contenido, según las finalidades u objetivos del proyecto, sus actividades, las poblaciones destinatarias y los valores que promueva.
6. Estructura organizativa: cuando se ponga de manifiesto en el funcionamiento interno de la organización, la composición paritaria de los órganos directivos, o bien, en las comisiones o grupos de trabajo, o al impulso de medidas destinadas a una representación equilibrada de mujeres y hombres, o el fomento de una cultura organizativa sensible al género.
7. Presentación de una declaración responsable de que:
  - Las entidades solicitantes no han sido nunca objeto de sanciones administrativas ni condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o género, siguiendo lo señala el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres; o bien,
  - De no encontrarse incurso en ninguna sanción por la comisión de infracciones graves según lo marca el artículo 35b) de la Ley 11/20 14, del 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros y intersexuales, y para erradicar la homofobia, bifobia y la transfobia.

### **Artículo 22. Solicitudes**

1. Para la concesión de subvenciones necesario la previa solicitud de la posible persona beneficiaria, en la que se hará constar lo siguiente:
  - a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace. Es necesario aportar copia del DNI y, en caso de actuar en nombre de otra persona física o jurídica, debe acreditar la representación legal o los poderes otorgados.
  - b) Identificación de quien debe ser la persona beneficiaria. Adjuntar:
    - Las personas físicas, copia del DNI.
    - Las personas jurídicas, los documentos siguientes:



1. Copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional de la sociedad o entidad en que deben constar las normas que regulan su actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
  2. Copia del NIF de la sociedad o entidad.
  - c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar. Si el objeto de la subvención solicitada es la financiación general indiferenciado de las actividades de la persona beneficiaria, se adjuntará una memoria de las actividades a realizar a lo largo del año para el que se solicita la subvención y se justificará su necesidad.
  - d) Presupuesto total del objeto de la subvención con indicación del detalle desglosado por partidas de los ingresos y los gastos previstos en la ejecución.
  - e) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos o solicitados para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la el Ayuntamiento de Lloret de Mar las que se obtengan en el futuro.
  - f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
  - g) Documentación acreditativa de los requisitos específicos exigidos.
  - h) Datos de la cuenta bancaria a la que, si la actividad propuesta es subvencionada, se debe transferir el importe de la subvención.
  - e) Acreditar el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Lloret de Mar.
  - j) Declaración responsable conforme la actividad a ejecutar no supone contacto habitual con menores y, en caso contrario, que se dispone de los correspondientes certificados legalmente establecidos para acreditar que las personas que participan en el proyecto no han sido condenadas con sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales.
  - k) Declaración responsable relativa a las retribuciones anuales de los órganos de dirección o administración, en caso de que las solicitantes sean personas jurídicas, para que, si son beneficiarias de una subvención de importe superior a los 10.000 €, el Ayuntamiento de Lloret de Mar las haga públicas de conformidad con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
2. La documentación que ya esté en poder del Ayuntamiento de Lloret de Mar se considera presentada, siempre que sea vigente y lo acredite la persona solicitante.
3. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información que contienen, se puede dar a las personas solicitantes un plazo, que no podrá exceder de diez días hábiles, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. El plazo debe ser el mismo para todas las solicitudes.
4. Siguiendo lo que señala el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la solicitud contendrá un pronunciamiento expreso de la persona solicitante respecto la autorización o negativa para que en el caso de resultar beneficiaria, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. La solicitante puede denegar este consentimiento mediante un pronunciamiento expreso; en este caso, queda obligada a aportar las certificaciones previstas en esta ordenanza.

### **Artículo 23. Instrucción**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrolla a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.
2. La condición de órgano instructor corresponde, preferentemente, en el centro gestor que promueve la convocatoria.

Este órgano verifica el cumplimiento de las condiciones o los requisitos que han reunir las personas solicitantes para adquirir la condición de beneficiarias, y efectúa una preevaluación que determina las solicitudes que pasan a la fase de evaluación. Asimismo, evalúa las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y establece la correspondiente puntuación.

El resultado de esta evaluación se materializa en un informe, que se remite a el órgano colegiado, en el que constan:

- a) Las solicitudes presentadas, con la indicación de las no admitidas.
- b) La puntuación otorgada a cada solicitud admitida.
- c) El orden de las solicitudes de conformidad con la puntuación conseguida.
- d) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
- e) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.



3. El órgano colegiado examina la valoración efectuada por el órgano instructor y, en su caso, propone las enmiendas oportunas. Su tarea se formaliza en un acta, en la que concreta el resultado de la valoración efectuada.
4. El desarrollo de la fase de instrucción del procedimiento se efectúa de acuerdo con el artículo 24 LGS y en los términos establecidos en los artículos de procedimiento de gestión de la subvención pública de esta Ordenanza.

#### **Artículo 24. Resolución**

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta del órgano colegiado en que éste emite un informe favorable sobre su propuesta, la eleva a el órgano concedente para su aprobación.
2. No obstante, si el importe de las subvenciones propuestas es inferior al solicitado, y siempre que las bases reguladoras específicas lo prevean, se puede la persona beneficiaria que reformule la solicitud a fin de ajustar los compromisos y obligaciones a la subvención otorgable.
3. En todos los casos, la resolución de concesión, que se notificará a las personas interesadas, debe estar motivada de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, y contendrá la relación de beneficiarios, la actividad subvencionada, el importe concedido, así como las solicitudes desestimadas con la indicación del motivo de desestimación.
4. El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en un plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
5. No podrán otorgarse subvenciones por una cuantía superior a la que determina la convocatoria.

#### **Artículo 25. Aceptación**

1. Para que la subvención sea efectiva, es necesario que la persona beneficiaria acepte, sin reservas, la subvención y las condiciones con que se ha concedido, en la forma y el plazo que señalen las bases reguladoras. Si la persona beneficiaria no presenta la aceptación de la subvención en el plazo establecido o formula reservas, el Ayuntamiento de Lloret de Mar puede optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que la beneficiaria ha renunciado a la subvención.
2. Se puede prever la posibilidad de que la aceptación se entienda efectuada tácitamente, si en el plazo previsto en las bases reguladoras desde la notificación de la concesión el beneficiario no manifiesta expresamente sus objeciones.
3. En el caso de subvenciones formalizadas mediante un convenio, la aceptación se entiende que se efectúa con la firma del convenio por parte de la persona beneficiaria.
4. Las subvenciones no formalizadas con un convenio y aquellas en que se hayan de efectuar pagos anticipados siempre requieren una aceptación expresa.

#### **Artículo 26. Modificaciones de la resolución de concesión**

- 1.- Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se puede modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, siempre que se haya producido de manera clara y inequívoca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención y no se perjudiquen los intereses de terceras personas.
- 2.- Asimismo, cuando se considere oportuno, se podrá conceder una prórroga del plazo de presentación de las justificaciones, de oficio o previa solicitud de la persona beneficiaria, la cual debe aprobarse antes de la finalización del plazo inicial.
- 3.- Las prórrogas del plazo de justificación que eventualmente puedan concederse no pueden superar la mitad del plazo inicial.
- 4.- En el supuesto de las modificaciones tramitadas de oficio, es necesario efectuar el trámite de audiencia previa de la persona beneficiaria durante un periodo de diez días.
- 5.- Todas las modificaciones sustanciales deben ser objeto de publicidad por mismos medios utilizados para la concesión inicial.
- 6.- No se podrá optar a la modificación de la subvención cuando concurra alguna de las causas de reintegro regulado en los artículos 35 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.



### **Artículo 27. Reformulación de solicitudes**

Cuando el importe de la subvención propuesta por la comisión calificadoradora sea inferior al que figura en la solicitud presentada, las bases reguladoras de la concesión podrán prever la posibilidad de reformular la solicitud. el centro gestor, a instancias de la comisión calificadoradora, otorgará un plazo de diez días hábiles a la persona o entidad beneficiaria para que pueda ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez la solicitud reformulada merezca la conformidad de la comisión calificadoradora, se remitirá a el órgano competente para que dicte la resolución definitiva.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con las solicitudes.

## **CAPÍTULO II. CONCESIÓN DIRECTA**

### **Artículo 28. Supuestos de concesión directa**

1. La concesión directa es una forma excepcional de otorgamiento de subvenciones a la que únicamente se puede recurrir en alguno de los supuestos especificados en el artículo 16.3 de esta Ordenanza.

2. La concurrencia del supuesto previsto en el apartado 16.3.c) de esta Ordenanza relativo a las subvenciones otorgadas por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública mediante concurrencia competitiva, debe acreditarse con un informe técnico específico que motive suficientemente las circunstancias del caso en concreto.

Este informe deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Antecedentes.
- b) Objeto de la subvención.
- c) Compromisos asumidos por la corporación.
- d) Motivación de la concesión de la subvención con la justificación detallada de las razones que acreditan el interés público económico o humanitario.
- e) Razones que dificultan la concesión de la subvención mediante convocatoria pública.

3. No pueden ser objeto de subvención directa las actuaciones que hayan concurrido o que habrían podido concurrir a procedimientos sujetos a una convocatoria con concurrencia.

### **Artículo 29. Bases reguladoras específicas**

La resolución de concesión de estas subvenciones y, en su caso, los convenios con que se instrumenten, establecerán las condiciones y los compromisos aplicables, y tiene el carácter de bases reguladoras específicas de la concesión.

### **Artículo 30. Solicitud**

1. Para la concesión de la subvención necesaria la previa solicitud del posible beneficiario, en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ordenanza.

2. El contenido y el trámite de enmiendas de la solicitud se ajustará a lo dispuesto en el artículo 22.3 de esta Ordenanza.

### **Artículo 31. Resolución de concesión**

1. La resolución de concesión de la subvención, independientemente de si se formaliza o no con un convenio, debe incorporar los siguientes aspectos:

- a) Justificación de la concurrencia de alguno de los supuestos que habilitan la concesión directa de la subvención.
- b) Plazo de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.
- c) Plazo para justificar la subvención.
- d) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan, de entre las que se prevén en esta Ordenanza.
- e) Posibilidad de efectuar pagos a cuenta y / o anticipados y, en su caso, garantías que deben aportar los beneficiarios.
- f) Indicación de la compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. la falta de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.



3. Para que la subvención sea efectiva, la persona beneficiaria debe aceptar, sin reservas, la subvención y las condiciones con que se ha concedido, en la forma y el plazo que señale la resolución de concesión.

A estos efectos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ordenanza.

4. La resolución de concesión puede ser objeto de modificación en los mismos términos que recoge el artículo 26 de esta ordenanza respecto al procedimiento de concesión por concurrencia competitiva.

### **Artículo 32. Tramitación**

1. Las subvenciones que estén consignadas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Lloret de Mar se formalizarán mediante resolución o convenio, que podrá iniciarse de oficio o bien instancia de parte.

2. Las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a el Ayuntamiento de Lloret de Mar por una norma de rango legal se tramitarán de acuerdo con la normativa específica que las regule.

3. La concesión de las subvenciones previstas en el artículo 28 se tramitarán de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, sin perjuicio del carácter supletorio del resto de normativa específica y general aplicable.

### **Artículo 33. Contenido mínimo del convenio, acuerdo o resolución**

El convenio, acuerdo o resolución que resuelva los supuestos de subvención directa deben tener el siguiente contenido mínimo:

1. Definición del objeto o actividad subvencionada.

2. Persona o entidad beneficiaria (con indicación del NIF o DNI).

3. Importe de la subvención y forma de determinarlo: en función de un porcentaje o una cuantía fija.

4. Porcentaje que representa la subvención, en su caso.

5. Establecer con carácter potestativo los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el acto administrativo de la concesión de la subvención.

6. Determinación de si se considera gasto realizado el que se haya devengado durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación.

7. En el caso de resolución o acuerdo, aplicación presupuestaria a que se imputa el gasto.

8. En el caso de resolución o acuerdo, forma de aceptación de la subvención.

9. Plazo y forma de justificación.

10. Compatibilitat o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

11. Difusió, publicidad y, en su caso, consecuencias de su incumplimiento.

12. Verificació y control.

13. En el caso de convenios, plazo de vigencia.

14. Reintegrament de la subvención.

15. Règim jurídico.

## **CAPÍTULO III. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y TRANSPARENCIA**

### **Artículo 34. Publicidad de las convocatorias y las concesiones**

1. La BDNS opera como Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones (SNPs).

2. Se debe comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones todas las subvenciones concedidas por cualquier procedimiento, mencionando la convocatoria, la aplicación presupuestaria a la que se imputa, la persona o entidad beneficiaria, la cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención. Así mismo, también son objeto de comunicación las otras actuaciones que afectan las subvenciones concedidas, tales como modificaciones, pagos, reintegros y sanciones, entre otros.

3. Para dar cumplimiento al apartado anterior el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva (convocatorias canónicas), en la lengua española oficial del Estado:

a) El texto de la convocatoria.

b) El texto del extracto de la convocatoria.

c) Los datos estructurados de la convocatoria, entre las que figurará el diario oficial en el que se publicará el extracto.



d) Opcionalmente se podrán comunicar los textos de las letras a) y b) anteriores en una segunda lengua oficial y cualquier otro documento que contribuyan a la finalidad de publicidad y transparencia, a fin de facilitar el acceso a las personas interesadas.

4. Para dar cumplimiento al apartado anterior el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concesión directa (convocatorias instrumentales), en la lengua española oficial del Estado:

a) El texto de la convocatoria.

b) Los datos estructurados de la convocatoria.

No será necesario enviar el extracto de estas convocatorias a la BDNS.

5. Las convocatorias que no se comuniquen a la BDNS para cumplir el correspondiente trámite de publicación expuesto en los apartados anteriores serán actos anulables.

6. Adicionalmente al sistema de publicidad mencionado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento publicará en su sede electrónica o cualquier otro medio de difusión, los siguientes documentos:

a) Texto de las bases reguladoras específicas gestionadas por procedimiento de concurrencia competitiva.

b) Texto de las convocatorias gestionadas por el procedimiento de concurrencia competitiva.

c) Presupuesto corriente, con un nivel de detalle para aplicaciones presupuestarias.

d) Modelos de solicitud, declaraciones responsables y justificación de las subvenciones necesarias para cada línea de subvenciones.

7. La BDNS irá publicando a través del SNPs las convocatorias y concesiones, conforme al Ayuntamiento las vaya comunicando a la BDNS, dentro de los plazos legalmente establecidos. A tal efecto el Ayuntamiento comunicará los siguientes datos de cada concesión:

a) Convocatoria.

b) El programa y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto.

c) La persona o entidad beneficiaria.

d) El importe concedido.

e) El objetivo o finalidad de la subvención.

f) Los diferentes proyectos o programas subvencionados.

g) Las personas participantes de cada proyecto o programa subvencionado.

8. La BDNS no publicará las subvenciones concedidas cuando el Ayuntamiento comunique que la publicación de los datos de la persona beneficiaria, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda el honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 2 se haya previsto a la normativa reguladora de la subvención.

9. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal ya su publicación en los términos establecidos en los apartados anteriores, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

### **Artículo 35. Transparencia en la actividad subvencional.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento de Lloret de Mar está obligado a hacer pública la información relativa a las convocatorias y el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.

2. En cumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento de Lloret de Mar facilitará mediante su Portal de transparencia, la información exigida por el artículo 15 de esta Ley, y concretamente:

a) Las subvenciones y ayudas que se tiene previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de su objeto o finalidad y los objetivos de utilidad pública o social que se pretenden alcanzar, mediante la publicación del Plan Estratégico de Subvenciones.

b) Las subvenciones y ayudas públicas otorgadas con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, sea cual sea su procedimiento de concesión, y preservando la identidad de las beneficiarias en el caso de subvenciones concedidas por motivos de vulnerabilidad social.

c) La información relativa al control financiero de subvenciones y los ayudas públicos otorgados.

d) La justificación o rendición de cuentas por parte de las personas beneficiarias de la subvención o ayuda otorgados.



3. De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las bases reguladoras específicas de la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 € deben incluir la obligación de las personas o entidades beneficiarias, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. En los supuestos legales en los que no se aplique un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones o ayudas, esta obligación debe incluir el acto o el convenio correspondiente.
4. El Ayuntamiento de Lloret de Mar velará para que la información facilitada sea veraz, objetiva, permanentemente actualizada, accesible, comprensible, ordenada de forma temática y consultable con medios informáticos de formatos fácilmente comprensibles. La actualización se efectuará al menos con periodicidad trimestral.

## **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA**

### **Artículo 36. Procedimiento de gestión**

1. Las solicitudes de las personas interesadas tienen que presentar en la forma, los tiempos y con la documentación que determinen la convocatoria y las bases particulares, en el registro general de la corporación, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Todo lo referente al contenido de las solicitudes, ya sean en régimen de concurrencia competitiva como de concesión directa, se explica en los artículos correspondientes del capítulo I.

### **Artículo 37. Modificación de subvenciones**

1. La resolución de concesión de una subvención puede ser modificada en los casos siguientes:
  - a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinan la concesión.
  - b) Cuando la persona o entidad beneficiaria no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos de la actuación que esté obligada a justificar, en los términos y dentro de los plazos previstos en esta ordenanza, las bases específicas o el acuerdo de concesión.
  - c) Cuando la persona o entidad beneficiaria haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas o privadas que, sumados a la subvención del Ayuntamiento de Lloret de Mar, superen los costes totales de la actuación o los porcentajes de financiación ajena previstos en la convocatoria del concurso público o en la resolución.
  - d) Cuando se solicite un cambio de destino de la subvención, de la misma línea de ayudas de la que se ha recibido la subvención, y sólo en los supuestos expresamente previstos en las bases específicas. La posibilidad de cambio de destino no es de aplicación a las subvenciones otorgadas directamente.
2. En los casos especificados en los apartados a, b y c, el centro gestor notificará la persona o entidad beneficiaria la propuesta de modificación de la subvención, al que se le concederá el plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, en su caso, el órgano competente resolverá la modificación.
3. En el caso mencionado en el apartado d, los beneficiarios deberán solicitar el cambio de destino de la subvención antes de la finalización del plazo de justificación mediante la presentación del modelo normalizado de solicitud de cambio de destino.
4. El órgano competente resolverá la modificación de la subvención por cambio de destino, y se mantendrán en cualquier caso los plazos de ejecución y justificaciones aplicables a la resolución inicial de la concesión.

### **Artículo 38. Gastos subvencionables**

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ordenanza general, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarias y que se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras, el convenio, acuerdo o resolución. En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor normal de mercado.
2. Se considera gasto realizado el que se haya devengado durante el plazo previsto, aunque no haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de las subvenciones, siempre que se especifique en las bases reguladoras, al convenio, acuerdo o resolución.



3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere o sea igual a las cuantías establecidas para contratos menores, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de febrero de 2014, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales del contrato no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo realicen, o salvo que el gasto se haya efectuado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se deberían aportar en la justificación o bien en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

4. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, las bases específicas fijarán el período durante el cual la persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no puede ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, es debido a reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, y éste quedará sujeto al pago del reintegro, cualquiera que sea el poseedor, salvo que fuera un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, las circunstancias expresadas en el párrafo anterior se harán constar en la escritura en el caso de adquisición, y en cualquier caso en el registro público correspondiente, y hay indicar el importe de la subvención concedida.

5. Se considera satisfecha la obligación de destino a que se refiere el apartado anterior cuando:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, son sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas a la finalidad para la que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el Ayuntamiento o la entidad concediendo.

b) Si tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de afectación, enajenación o gravamen sea autorizado por el Ayuntamiento o la entidad concediendo. En este caso, la persona adquirente asume la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, el reintegro de la subvención.

6. Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. Sin embargo, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidades generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales, los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y las de Administración específicos son subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada y son indispensables para su preparación o ejecución adecuada, y siempre que lo prevean así las bases específicas reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los instrumentos reguladores de la concesión pueden establecer listas cerradas de tipologías de gastos subvencionables o gastos no subvencionables, así como también establecer límites cuantitativos a la justificación de cualquiera de las tipologías aceptadas como subvencionables.

9. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los satisface de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.



10. La persona o entidad beneficiaria puede imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en el cual efectivamente se lleva a cabo la actividad.

11. En el supuesto de esta ordenanza relativo a la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativo por parte del auditor de cuentas sólo se consideran subvencionables si lo prevén expresamente los instrumentos reguladores de la concesión.

#### **Artículo 39. Subcontratación de actividades subvencionadas**

1. El beneficiario de subvenciones para actividades puede subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RLGS.

2. A los efectos de esta ordenanza, queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que haya de incurrir el beneficiario para la realización, por sí mismo, de la actividad subvencionada.

3. El beneficiario no puede concertar la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades previstas en el artículo 29.7 de la LGS.

Respecto a la imposibilidad de concertar actividades con personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, se estará a la definición contenida en el artículo 68.2 del RLGS. Únicamente es posible esta concertación si la contratación se efectúa de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtiene la previa autorización del órgano concedente.

4. En las bases específicas de cada convocatoria se podrán determinar qué funciones o actividades no podrán ser en ningún caso objeto de subcontratación. Asimismo, se podrá determinar también a las bases específicas qué porcentaje máximo del importe de la subvención podrá destinarse a la subcontratación.

A tal efecto, la persona beneficiaria debe solicitar esta autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, la cual se debe resolver en el plazo máximo de dos meses. La falta de resolución, en de este plazo, tiene carácter de desestimación.

Las actividades que se subcontratan con personas o entidades vinculadas con el beneficiario y que no cuentan con la preceptiva autorización no se consideran gastos subvencionables.

#### **Artículo 40. Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria**

Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Lloret de Mar:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concediendo, en su caso, y en cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Ayuntamiento de Lloret de Mar, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados de acuerdo con la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como de todos los estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras específicas.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos con garantías de autenticidad, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con el artículo 44 referido a la prescripción y para posibles actuaciones de la Sindicatura de Cuentas. Con relación a las actuaciones de este órgano de control externo, será necesario conservar la documentación por un plazo de siete años, atendiendo a la posibilidad de actuar los seis años siguientes a la remisión de la cuenta general del Ayuntamiento de Lloret de Mar. Sin embargo, las bases de la convocatoria pueden establecer plazos específicos.



- g) Hacer constar expresamente el apoyo económico del Ayuntamiento de Lloret de Mar en cualquier acto, acción de publicidad o difusión de los programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de subvención.
- h) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.
- e) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de la declaración responsable de la solicitud, durante la vigencia de la actuación objeto de la subvención.

#### **Artículo 41. Publicidad**

1. Aparte del cumplimiento de que señala el artículo 34 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Lloret de Mar ha de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia con periodicidad anual las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, la persona o entidad beneficiaria, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

2. No es necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los casos siguientes:

- a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto general del Ayuntamiento de Lloret de Mar.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de la persona o entidad beneficiaria, resulten impuestos por una norma con rango legal.
- c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 euros. en este supuesto, se anunciarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lloret de Mar.
- d) Cuando la publicación de los datos de la persona o entidad beneficiaria, con respecto al objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y la salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en los términos de la legislación aplicable.

3. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la autorización tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal ya su publicación, en los términos establecidos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a menos que las bases reguladoras, convenio o resolución indiquen otra cosa.

La información sujeta a las obligaciones de transparencia se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lloret de Mar en los términos establecidos en la normativa específica y bajo los límites al derecho de acceso a la información pública previstos, especialmente en lo relativo a la protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 42. Régimen de garantías**

1. Cuando las bases reguladoras así lo estipulen, se procederá a la constitución de garantías en los supuestos y en la forma que se determine en las mismas bases. Estas bases podrán exigir la constitución de garantías en los siguientes casos:

- a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- b) Cuando se prevea la posibilidad de hacer pagos a cuenta o anticipados.
- c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

2. Las garantías deberán constituirse en la Caja de la Corporación. cuando las bases reguladoras exijan la prestación de garantías en caso de pagos a cuenta o anticipados, se constituirá, a disposición del órgano concediendo, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el RD 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

3. Las garantías que se hayan constituido se cancelarán por acuerdo del órgano concediendo en los siguientes casos:

- a) Una vez se haya realizado la comprobación de conformidad de la adecuada justificación del pago anticipado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 84 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de subvenciones.
- b) Cuando se hayan reintegrado las cantidades anticipadas en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.
- 4. Cuando las bases reguladoras prevean que las entidades colaboradoras aporten garantías, los medios de constitución y procedimiento de cancelación deberá hacer constar en el convenio. No obstante, en caso de contrato entre el Ayuntamiento y la entidad colaboradora, serán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación administrativa.



## TÍTULO IV. JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

### CAPÍTULO I. OBJETO Y MODALIDADES DE JUSTIFICACIÓN

#### Artículo 43. Reglas generales de las justificaciones

1. La justificación es un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria o entidad colaboradora de la subvención y comporta la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el su otorgamiento, y se deberá documentar en alguna de las modalidades establecidas en el artículo siguiente, el 47, y de acuerdo con lo que dispongan las bases reguladoras específicas, el convenio o la resolución de otorgamiento.
2. En caso de que se subvencione la adquisición de un bien inmueble, la justificación deberá ir acompañada de la correspondiente escritura, así como de la inscripción registral en caso de bienes inscribibles en el Registro de la Propiedad.
3. La justificación de subvenciones financiadas con fondos de la Unión Europea se registrará por su normativa específica, y esta ordenanza será de aplicación supletoria.

#### Artículo 44. Modalidades de justificación

La justificación deberá efectuarse en la forma determinada en las bases reguladoras, convenio o acuerdo de concesión, de acuerdo con las modalidades o formas siguientes:

1. Cuenta justificativa.
2. Acreditación por módulos.
3. Presentación de estados contables.

En todo caso la documentación presentada por la entidad beneficiaria de acuerdo con las bases reguladoras debe permitir que el órgano concedente certifique que la actividad o la inversión se ha llevado a cabo, se han alcanzado las condiciones establecidas y se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria y le concederá un plazo de diez días hábiles para corregirlos.

#### Artículo 45. Plazo de justificación

1. Las subvenciones deberán justificarse en el plazo establecido en las bases reguladoras, el convenio, acuerdo o resolución de concesión, que será en general de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad.
2. El Ayuntamiento y / o sus organismos autónomos podrán conceder directamente, de oficio o previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria, una prórroga del plazo de justificación que no podrá exceder de la mitad del plazo inicial, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. En el caso de que la persona o entidad beneficiaria presente la solicitud de prórroga, deberá hacerlo formalmente antes de la finalización del plazo concedido a al efecto, mediante el modelo normalizado de prórroga de subvenciones. Las peticiones de prórroga entenderán concedidas en los términos indicados, salvo que haya una resolución expresa en sentido contrario.
3. Transcurrido el plazo de justificación establecido sin que haya sido presentada ante el órgano administrativo competente, éste debe requerir a la persona o entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles la presente a los efectos previstos en esta ordenanza.

La falta de presentación en el plazo establecido en este apartado conlleva la revocación y, en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones.

#### Artículo 46. Comprobación de las justificaciones

El centro gestor deberá comprobar que la documentación justificativa se presente en los plazos fijados, deberá verificar formalmente, y en su caso, deberá requerir a la persona o entidad beneficiaria que dentro del plazo de quince días hábiles subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que si no presenta la documentación requerida el órgano competente le revocará la subvención, de acuerdo con el artículo 43 de la presente ordenanza.



## **CAPÍTULO II. CUENTA JUSTIFICATIVA**

### **Artículo 47. Formas de la cuenta justificativa**

La cuenta justificativa es el método ordinario de justificación y puede adoptar una de las tres formas siguientes:

- a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
- b) Cuenta justificativa con informe de auditor.
- c) Cuenta justificativa simplificada.

El contenido de la cuenta justificativa debe tener relación con el objeto y naturaleza de la subvención.

### **Artículo 48. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en el que conste:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor / a, número de factura o documento con valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
- b) La relación debe ir acompañada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte de la persona acreedora.

Las bases reguladoras deben determinar la forma de presentación de los justificantes.

c) Cuando corresponda, indicando los criterios de reparto de los gastos generales y / o indirectos, excepto en los casos que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su imputación mediante un importe alzado sin necesidad de justificación.

d) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

f) Los presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.

g) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la subvención que requieran las bases.

h) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

3. Cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención no sea necesario presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

### **Artículo 49. Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor**

Las bases reguladoras de la subvención pueden prever como forma de justificación la presentación de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. En este caso, hay que:

a) Que una persona auditora de cuentas, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación de la Intervención General del Ayuntamiento de Lloret de Mar.

b) Que el informe de la persona auditora vaya acompañado de una cuenta justificativa que contenga:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Una memoria económica abreviada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos subvencionados, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

- En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se ha



presentar una liquidación en que se indiquen y se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

En los casos que la persona o entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo la misma auditora, a menos que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa puede tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan las bases reguladoras y hasta el límite que se fije.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a conservar y poner a disposición de la auditora todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles por la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene respecto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

El informe de la persona auditora indicará las comprobaciones realizadas y pondrá de manifiesto aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento de la persona o entidad beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.

El informe y procedimiento que la persona auditora debe aplicar, y por similitud al objeto de regulación, debe seguir el modelo que figura como anexo a la Orden ECO / 172/2015, de 3 de junio, sobre forma de justificación de subvenciones, de aplicación a las subvenciones otorgadas por la Generalitat de Cataluña. Así mismo será de aplicación lo establecido en esta normativa en relación con el contrato entre auditora y la persona o entidad beneficiaria de la subvención y las obligaciones de la auditora.

#### **Artículo 50. Cuenta justificativa simplificada**

Será normalmente la forma de justificación exigida para subvenciones de importe inferior a 3.000,00 euros. La cuenta justificativa se presentará según el modelo que determine el Ayuntamiento de Lloret de Mar y contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Memoria justificativa de las actividades, inversiones o suministros realizados en cumplimiento de las condiciones de la subvención concedida.
- b) Relación clasificada de los gastos efectuados, con identificación del proveedor, número de documento, importe, concepto y fecha de emisión de la factura.
- c) Detalle de la financiación final de los gastos del concepto subvencionado, con indicación de la procedencia de los ingresos y subvenciones.

### **CAPÍTULO III. JUSTIFICACIÓN CON MÓDULOS**

#### **Artículo 51. Ámbito de aplicación**

Las bases reguladoras de las subvenciones pueden prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos en los casos en que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que la actividad subvencionable o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas.
- Que haya una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, de los recursos a utilizar.
- Que el importe unitario de los módulos, que puede contener una parte fija y una otra variable en función del nivel de actividad, se determine sobre la base de un informe técnico motivado, en el que se deben prever las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para la determinación del módulo, sobre la base de los valores medios de mercado estimados para la realización de la actividad o del servicio objeto de subvención.

Cuando las bases reguladoras prevean el régimen de concesión y justificación a través de módulos, su concreción y la elaboración del informe técnico se puede hacer de manera diferenciada para cada convocatoria.

#### **Artículo 52. Actualización y revisión de módulos**

Cuando las bases reguladoras de la subvención aprueben valores específicos para los módulos cuya cuantía se proyecte a lo largo de más de un ejercicio presupuestario, las mismas bases deben indicar la forma de actualización de los módulos, la cual se debe justificar en el informe técnico a que se refiere el artículo anterior. Cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca una modificación de las condiciones económicas, financieras o técnicas que se han tenido en cuenta para el establecimiento y la actualización de los módulos, el órgano competente de aprobar la revisión de su importe a motivar a través del informe técnico pertinente.



### **Artículo 53. Justificación con módulos**

La justificación de la subvención mediante módulos requiere la presentación de:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica que debe contener los mínimos:
  - a) Declaración de la persona o entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
  - b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de la actuación y los módulos previstos en las bases reguladoras o la convocatoria.
  - c) En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.
3. Si las bases reguladoras no dicen otra cosa, la persona o entidad beneficiaria no está obligada a presentar los estados contables, ni las facturas u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil.

## **CAPÍTULO IV. JUSTIFICACIÓN CON ESTADOS CONTABLES**

### **Artículo 54. Justificación con estados contables**

Esta modalidad tendrá el contenido y abades previsto en el artículo 80 del RLGs, y se podrá utilizar cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación con el presupuesto general de la entidad, la cual deberá presentar como justificantes una memoria de la actividad y las cuentas o estados financieros correspondientes al ejercicio al que se refiera la subvención o al ejercicio anterior, en su caso, que acrediten la realización de la actividad subvencionada.

En todo caso, será de aplicación este sistema de justificación cuando así esté previsto en las bases reguladoras de la subvención, y:

- Se pueda deducir directamente de los estados financieros la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención.
- Los estados financieros hayan sido auditados de acuerdo con el sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido la persona o entidad beneficiaria.

## **TÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO**

### **Artículo 55. Procedimiento de aprobación del gasto**

Las subvenciones nominativamente establecidas en el presupuesto originarán la tramitación de un documento "AD" al inicio del ejercicio. El resto, originarán documento "A" en el momento de la convocatoria, y documento "D" en el momento de su concesión, dado que es conocido la persona o entidad beneficiaria y concretado el importe a otorgar.

Los expedientes de concesión de subvenciones estarán sujetos a lo dispone en el anexo I relativo a la fiscalización previa limitada de gastos de la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica del Ayuntamiento de Lloret de Mar, de sus organismos autónomos y de las entidades dependientes, aprobada por el Pleno municipal en fecha 28 de junio de 2018.

### **Artículo 56. Minoración de la subvención**

Salvo que las bases, el convenio o el acuerdo de concesión no establezcan nada en contrario, cuando la persona o entidad beneficiaria no haya justificado la totalidad del importe de los gastos de la actuación se minorará la subvención.

Si el importe de la subvención está calculado basándose en un porcentaje respecto del presupuesto del objeto subvencionado, la subvención a pagar se reducirá en función de este porcentaje.

Si el importe de la subvención es una cuantía cierta, la cantidad se reducirá de acuerdo con los criterios de graduación establecidos en las bases de la convocatoria o el acuerdo o resolución de la concesión, y en su defecto, por el criterio de proporcionalidad.

En cualquier caso, se entenderá que es a cuenta de la persona o entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada. El procedimiento de modificación de la subvención por minoración se regulará de acuerdo con el apartado segundo del artículo 40 de la presente Ordenanza.



### **Artículo 57. Comprobación y conservación de las justificaciones**

1. El centro gestor que ha tramitado la concesión de la subvención es el responsable de comprobar la justificación. A tal efecto, debe comprobar que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las ha comprobado formalmente, y puede requerir la persona o entidad beneficiaria que subsane los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. En el caso de justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del RLGS, el centro gestor comprobará una muestra de los justificantes de los gastos relacionados en la memoria económica, con el fin de obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, y requerirá la persona beneficiaria para que los aporte.

En la respectiva convocatoria o acuerdo de concesión se harán constar los criterios de muestreo para la selección de justificantes.

3. El centro gestor puede comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.

4. Si como consecuencia de estas comprobaciones se estima que las justificaciones presentadas son correctas, el centro gestor propondrá el pago correspondiente o, en caso de que el pago se haya hecho con carácter avanzado, dándolo por justificado.

5. En caso de que se produzca una desviación entre el coste final de la actividad y el presupuesto inicial, el posible pago, reducción o revocación de la subvención se determina en función de los criterios previstos en la convocatoria.

### **Artículo 58. Pago de las subvenciones**

1.- Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará una vez justificadas, de acuerdo con lo previsto en el Título IV de esta Ordenanza.

2.- En caso de que se trate de subvenciones para inversiones, se pueden efectuar pagos a cuenta a medida que se presenten justificantes de parte de la actuación subvencionada, salvo que se especifique otra cosa en las bases reguladoras, convenio, acuerdo o resolución.

3.- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la persona física o jurídica, o entidad beneficiaria de la subvención, que previamente haya determinado la persona o entidad.

4.- El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación efectuará tras la solicitud expresa en casos puntuales que se han explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones es lo que se haya establecido.

En estos casos se pueden exigir garantías a las personas perceptoras, por asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

5.- En todos los casos, cuando la persona o entidad beneficiaria sea deudora del Ayuntamiento de Lloret de Mar, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas líquidas y vencidas.

6.- Los centros gestores deben velar para que no se proponga ningún pago a favor de los beneficiarios que no hayan presentado, dentro del plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones concedidas anteriormente.

### **Artículo 59. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**

1. No se puede efectuar ningún pago si no consta acreditado fehacientemente mediante las correspondientes certificaciones que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 18 y siguientes del RLGS.

2. No obstante, en los supuestos previstos en el artículo 24 del RLGS se puede sustituir esta acreditación con una declaración responsable.

En estos casos, se considera que la declaración responsable presentada con la solicitud tiene una validez máxima de seis meses desde la fecha de emisión, de forma que no es necesario presentar una nueva si este plazo no haya expirado.

3. En caso de que la persona beneficiaria no se haya opuesto expresamente, el Ayuntamiento de Lloret de Mar obtendrá de forma directa estas acreditaciones para medios telemáticos.



## **TÍTULO VI. INVALIDEZ, Revocación y reintegro DE LAS SUBVENCIONES**

### **Artículo 60. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones**

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

- a) Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015.
- b) La falta o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015.

3. En caso de que se incurra en algunas de las causas mencionadas en los apartados anteriores, el órgano competente deberá proceder a la revisión de oficio o, en su caso, la declaración de lesividad y impugnación ulterior, de acuerdo con lo establecen el artículo 36 de la LGS y los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación comporta la obligación de devolver las cantidades percibidas.

### **Artículo 61. Revocación de las subvenciones**

El Ayuntamiento de Lloret de Mar puede revocar total o parcialmente la subvención concedida en caso de que la persona beneficiaria:

- a) Haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las condiciones que hubieran impedido la concesión.
- b) Incumpla la totalidad del objeto, actividad o proyecto subvencionado.
- c) Incumpla la obligación de presentar la justificación en los términos establecidos en la convocatoria.
- d) Incumpla cualquiera de los demás casos establecidos por ley.

El centro gestor notificará a la persona o entidad beneficiaria la propuesta de revocación de la subvención, y concederá un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, en su caso, el órgano competente revocará la subvención, y archivará el expediente sin ningún trámite ulterior.

La declaración administrativa de revocación de la subvención conllevará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

### **Artículo 62. Renuncia**

1. El beneficiario puede renunciar a la subvención lo que conlleva que queda liberada del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación a la que está sometida la subvención y pierde el derecho a exigirla. La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o cobro de la subvención.

2. La renuncia puede tener carácter parcial, y afectar a los saldos derivados de justificaciones inferiores al importe de la subvención concedida que sean consecuencia de desviaciones presupuestarias en el coste de la actividad.

Estas desviaciones deberán ser admisibles de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de esta ordenanza.

3. La renuncia producida una vez efectuado el pago parcial o total de la subvención supone el reintegro de la cantidad percibida. En este caso, el reintegro no conlleva el pago del interés de demora, siempre que la renuncia esté debidamente justificada por causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria o por fuerza mayor

### **Artículo 63. Reintegro de las subvenciones ya satisfechas**

1. Cuando, a consecuencia de la anulación, revocación o modificación de la subvención, el importe definitivo de esta subvención sea inferior al importe pagado, la persona perceptora está obligada a reintegrar el exceso o diferencia.

Del mismo modo, están obligados a reintegrar las subvenciones:

- a) Los beneficiarios que han obtenido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las condiciones que hubieran impedido la concesión.
- b) Los beneficiarios que han incumplido total o parcialmente el objetivo de la actuación o proyecto.
- c) Los beneficiarios que han incumplido la obligación de justificar en los plazos establecidos.
- d) Los beneficiarios que se han resistido o que han obstruido las actuaciones de comprobación y de control financiero.



- e) Los beneficiarios que se encuentren en algún otro de los supuestos previstos en la normativa general o específica que sea de aplicación.
2. En tanto que todo reintegro conlleva la revocación previa de la subvención, el procedimiento de reintegro se puede acumular con el procedimiento de revocación previsto en el artículo 61 de esta Ordenanza. el derecho de audiencia del obligado al reintegro queda garantizado por el período de alegaciones previsto en el mismo artículo.
3. La resolución del procedimiento de reintegro debe identificar el obligado a la devolución, las obligaciones incumplidas acreditadas, la causa de reintegro de entre las previstas en el artículo 37 de la LGS y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.
4. Junto con la cantidad a reintegrar, el ente subvencionado deberá de ingresar los intereses de los excesos percibidos, calculados según los tipos de interés de demora acreditados desde el momento del pago. Los intereses de demora se calculan según los tipos de interés legales incrementados un 25%, salvo que la Ley General de presupuestos establezca uno diferente, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.
5. Cuando el incumplimiento por parte de la persona o entidad beneficiaria sea parcial, y se acredite una actuación inequívoca hacia la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por los criterios establecidos en las bases, convenio o acuerdo de concesión, y en su defecto, se aplicará el criterio de proporcionalidad.
6. De acuerdo con el artículo 42.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
7. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de seguir las actuaciones hasta la finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción para las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado.
8. Las resoluciones y acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.
9. La resolución se notifica al interesado y se la requiere para realice el reintegro correspondiente en el plazo y forma previsto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).
10. Estos ingresos tienen el carácter de ingresos de derecho público. el período de ingreso en vía voluntaria es el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresan en este período, se procederá por vía de compensación o de apremio, de acuerdo con el RGR.
11. En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos del 36 al 43 de la LGS, y del 91 al 101 del RLGS.
- 12.- En las bases específicas de cada convocatoria se preverán los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas por la resolución de la concesión.

#### **Artículo 64. Prescripción**

El derecho del Ayuntamiento de Lloret de Mar a reconocer o liquidar el reintegro prescribe a los cuatro años y se computará, en cada caso:

- a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria.
- b) Desde el momento de la concesión de la subvención, en los casos que se haya concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona o entidad beneficiaria, que no requiera otra justificación que la acreditación por cualquier medio de los previstos en derecho de dicha situación previamente a la concesión.
- c) Desde el momento en que vence el plazo en el que deben cumplirse o mantener por parte de la persona o entidad beneficiaria determinadas condiciones u obligaciones establecidas.

## **TÍTULO VII. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES**

### **Artículo 65. Control financiero de las subvenciones**

1. Sin perjuicio de la fiscalización previa que se debe hacer en materia de subvenciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se



aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ejercerá un control financiero de las subvenciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la LGS.

El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto a las personas beneficiarias de subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos de el Ayuntamiento de Lloret de Mar, independientemente de si la concesión se ha efectuado por concesión directa o por concurrencia competitiva.

2. La Intervención del Ayuntamiento de Lloret de Mar efectúa el control financiero de conformidad con lo dispuesto en el título III de la LGS. Se puede contratar, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones, las que deben seguir la metodología utilizada por la misma Intervención General.

3. El control financiero de las subvenciones tendrá por objeto verificar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte de las personas beneficiarias.
- b) El cumplimiento por los beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención para las personas beneficiarias y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios y entidades colaboradoras, hayan sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades financiadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de subvenciones.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que puedan afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con esta subvención.

4. El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporta, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que puedan afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que puedan afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de la concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

5. El control financiero de lo previsto en el apartado a) anterior se realizará:

- En el caso de procedimientos de concurrencia competitiva en base únicamente del informe presentado por el órgano instructor.
- En el caso de procedimientos de concesión directa, mediante la comprobación formal de la existencia de la solicitud de la persona interesada presentada en el modelo establecido, y del resto de documentación que se debe adjuntar según lo previsto en la presente ordenanza.
- En el caso de subvenciones concedidas de acuerdo con una especial situación o circunstancia de la persona o entidad beneficiaria, se comprobará únicamente la existencia de informe que acredite estas circunstancias o situación.

6. El control financiero de lo previsto en los apartados b) y c) se hará en todo caso mediante la comprobación formal de la documentación presentada por la persona beneficiaria en los términos recogidos en la presente ordenanza. El órgano encargado del control financiero podrá, no obstante, efectuar un control material de la documentación presentada y del cumplimiento del objeto de la subvención a solicitud del órgano instructor.

Para llevar a cabo este control financiero, se podrá recoger tantos informes o documentación como se estime necesario.

#### **Artículo 66. Obligación de colaborar**

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones están obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que lleve a cabo la Intervención del Ayuntamiento de Lloret de Mar, de acuerdo con lo establecido los artículos 14 y 44.4 de la Ley general de subvenciones.



Asimismo, están obligadas a poner a disposición de esta corporación las facturas, comprobantes y, en su caso, los libros y documentos contables que acrediten los importes justificados de la actuación subvencionada que se les soliciten. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de la subvención.

## **TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE SUBVENCIONES**

### **Artículo 67. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las sanciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, artículos 52 y siguientes de la LGS, y serán sancionadas incluso a título de simple negligencia.

Las sanciones podrán consistir en multa fija o proporcional. la sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro prevista en el artículo 63 de la presente Ordenanza, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento general de recaudación.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 a 63 de la LGS.

### **Artículo 68. Responsabilidades en materia de subvenciones**

1. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 y el artículo 53 de la LGS, cuando por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en el artículo 56 y siguientes de la citada ley.

2. La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.

3. Son personas responsables y solidarias las previstas en el artículo 69.2 de la LGS.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **primera**

Los preceptos de esta Ordenanza general que, por sistemática, incorporan o reproducen aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Lloret de Mar o los entes incluidos en su ámbito de aplicación, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se modifique o derogue la normativa mencionada.

En el supuesto de modificación de la normativa, siguen siendo vigentes los preceptos que son compatibles o que permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya una adaptación expresa de esta Ordenanza.

### **segunda**

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de Lloret de Mar, en el ejercicio de su actividad subvencionadora, hará uso de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos habilitados el efecto, que permitan a los interesados ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de estos medios con plenas garantías y en cumplimiento de los requisitos previstos para cada procedimiento.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **única**

Esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza. A estos efectos, se entiende que los expedientes de concesión por concurrencia están iniciados si se ha publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* el extracto de la convocatoria. En el caso de expedientes de concesión directa, el momento de inicio lo determina la fecha de su aprobación.



## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **única**

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta ordenanza.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **primera**

La presente Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor una vez hayan sido cumplidos los requisitos establecidos en la legislación y al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los acuerdos relativos a su aprobación definitiva y su texto íntegro.

### **segunda**

El órgano competente para resolver todas las cuestiones y dudas que se planteen sobre la aplicación y la interpretación de esta ordenanza será la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

### **tercera**

En todo lo no previsto en esta ordenanza de carácter general será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

Lloret de Mar, a 26 de mayo de 2020.